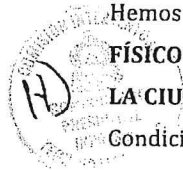


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA VENTANILLA DE ATENCIÓN
AL DOCENTE DEL INPREMA UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA BARBARA,
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA.**

No. 043-2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, hondureño, mayor de edad, soltero, Master en Políticas Públicas, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INPREMA"** y **ALEX FRANCISCO BARAHONA TORO**, hondureño, mayor de edad, soltero casado, Empresario, con Documento Nacional de Identificación Número 1601-1982-01232, Registro Tributario Nacional 16011982012328, con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta ciudad, actuando en la condición de Propietario de un Inmueble descrito en el Testimonio de Escritura Pública Número Trescientos Noventa y Ocho (398), autorizada por el Notario Walton Rolando Bouloy Cabrera, el seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022), inscrita con Numero 43 tomo 2193 del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Barbara, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato según consta en el referido Testimonio de la Escritura Pública de Compra Venta, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**. Hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE EL INPREMA UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE BARBARA**, el cual estará sujeto a las Condiciones y Obligaciones que se expresan en las Cláusulas siguientes: **CLAÚSULA PRIMERA:**



OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá por objeto el Arrendamiento de un Local ubicado contiguo a la Dirección Departamento de la ciudad de Santa Barbara, cuya finalidad es llevar los servicios que presta el INPREMA a sus afiliados lo más cerca de sus comunidades, el inmueble es de un (1) nivel con un área de construcción de Setenta y Dos Metros Cuadrados (72.00 Mts²), mismo que cuenta con las mejoras siguientes: baño privado, cuarto para archivo privado para colaboradores, ventanales frontales, puerta de vidrio de acceso principal, en la zona se encuentra con los servicios básicos y privados, cuya finalidad .-

CLAÚSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL INPREMA pagará a EL ARRENDADOR por el espacio físico objeto de arrendamiento, la cantidad de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.319,200.00)**, mediante doce (12) pagos mensuales de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.26,600.00)** durante la vigencia del presente Contrato, valores que incluyen el Impuesto que por Ley corresponde. Para el cobro del Arrendamiento del Espacio Físico, EL ARRENDADOR expedirá y entregará a EL INPREMA una factura por cada mes de servicio, que deberá ser pagada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida por la Jefatura del Departamento de Administración y Logística. Para el pago de dichos servicios se utilizarán fondos propios y disponibles en el Presupuesto General de la República, Ejercicio Fiscal 2023.-

CLAÚSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: Por el presente contrato EL ARRENDADOR se obliga a lo siguiente: 1) Prestar el servicio de Arrendamiento del Espacio Físico de un Local ubicado contiguo a la Dirección Departamento de la ciudad de Santa Barbara, cuya finalidad es llevar los servicios que presta el INPREMA a sus afiliados lo más cerca de sus comunidades, por un período de doce (12) meses. 2) Prestar totalmente el servicio convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido; 3) Mantener la iluminación adecuada dentro del espacio físico arrendado; 4) Atender Comunicaciones Escritas de EL INPREMA; 5) Garantizar la prestación de los Servicios Básicos como ser Energía Eléctrica, Agua Potable, Tren de Aseo.- d) En el caso que se requiera la desocupación del Local, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Inquilinato, deberá presentar la Solicitud a la Gerencia Administrativa de EL INPREMA con por lo menos tres (3) meses de anticipación, para que este último realice las acciones pertinentes.-

CLAÚSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPREMA: 1) Pagar a EL ARRENDADOR las mensualidades que correspondan por el Arrendamiento del Espacio Físico de un Local ubicado contiguo a la Dirección Departamento de la ciudad de Santa Barbara, cuya finalidad es llevar los servicios que presta el INPREMA a sus afiliados lo más cerca de sus comunidades, por un período de doce (12) meses; 2) El Personal de EL INPREMA acatará las normas de seguridad, así como cualquier instrucción tendiente a mantener el orden dentro del inmueble donde se prestará el servicio cuando se visiten las instalaciones por parte de los Participantes del Sistema; 3) Hacer los pagos del arrendamiento, en la fecha que corresponde a nombre de EL ARRENDADOR; 4) Desocupar el local dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del

Contrato; 5) Devolver el Local en el mismo estado en que lo había recibido salvo Deterioro normal del tiempo; 6) Mantener el Local en buen estado de funcionalidad, limpieza y orden, presentando en forma atractiva los Servicios que presta; 7) Instalar los Equipos de Seguridad de acuerdo al Reglamento de Seguridad del Edificio incluyendo Detectores de Humo, Estaciones Manuales y Rotulación para Evacuación de conformidad al Dictamen Técnico del Benemérito Cuerpo de Bomberos; 8) **EL INPREMA** contratará su propio Seguro de Daños para la protección de sus Bienes y Empleados; 9) Permitir las Inspecciones al Local por parte del **ARRENDADOR**, cuando se le notifique por lo menos con 24 horas de anticipación; 10) **EL INPREMA** queda obligado especialmente a dejar en depósito a **EL ARRENDADOR**, la suma de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.26,600.00)**, para con ello garantizar las reparaciones que se hicieren en el inmueble por deterioro que causaren por culpa o negligencia de "**EL INPREMA**" y para cubrir cuentas no pagadas por servicios de agua, teléfono y energía eléctrica por el tiempo transcurrido desde que "**EL INPREMA**" verifique el último pago, hasta la fecha que se desocupe el inmueble arrendado.- **CLÁUSULA QUINTA. PROHIBICIONES PARA EL INPREMA:** Durante la Vigencia del Contrato **EL INPREMA** no podrá: a) Almacenar sustancias Peligrosas o Explosivas, Inflamables o cualquier otro Artículo o Producto que pueda contravenir las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas Municipales; b) Ceder el Contrato o Derecho de Llave; c) Utilizar el Local para fines distintos al convenido; d) Causar Ruidos que constituyan una Contaminación Sónica; e) Manchar, marcar o romper Paredes, Ventanas, Puertas o cualquier otro bien que forme parte del Local o del Edificio; f) Las Áreas comunes, Fachadas y Ventanas no podrán ser afectadas por Publicidad ni cualquier tipo de propaganda; g) Efectuar Cambios o Adiciones en la arquitectura del Local sin previa Autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del presente Contrato: 1) Acta No.69-2023, emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de **EL INPREMA** el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); 2) Memorándum No. DP 858/09-2023, emitido por el Departamento de Presupuesto el 4 de septiembre del 2023, confirmando la Disponibilidad Presupuestaria; 3) Fotocopia de Instrumento Público número 398 de fecha seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) autorizado ante los oficios del notario Waldon Rolando Bouloy Cabrera, donde se acredita la propiedad del inmueble arrendado; 4) Cotización del inmueble, del 25 de agosto de 2023; 5) Memorándum DCC-1153-2023 del Departamento de Compras y Contrataciones; 6) Memorándum APEI 260-2023 emitido por el Asesor de Proyectos Especiales e Inversiones; 7) Demás documentos que se anexen al Contrato en caso de Modificaciones o Enmiendas.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 88, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año Fiscal 2023, **EL ARRENDADOR** queda obligado a ejecutar totalmente lo convenido en el Contrato, su

incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto del Saldo del Contrato, bastando para ello la simple notificación del Departamento de Administración y Logística, procediéndose, si así conviene a EL INPREMA a la Resolución del mismo, reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios, producto del incumplimiento del Contrato por parte de EL ARRENDADOR, estas condiciones aplican para EL INPREMA.-

CLAÚSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA puede modificar por razón del interés público el presente Contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento.- **CLAÚSULA**

NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Podrá darse por terminado el presente Contrato en los siguientes casos: **a)** Por el cumplimiento normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** Por el incumplimiento del plazo por el que se constituyó el Contrato; **c)** Por Mora en el Pago de Tres (3) mensualidades del Arrendamiento, bastando en este caso una simple nota de EL ARRENDADOR, en donde se le hace saber la decisión de resolver el Contrato; **d)** Por infracción a cualesquiera de las prohibiciones establecidas en la Cláusula Sexta; **e)** Por cualquier causa que de una u otra manera cause daño a la moral o a las buenas costumbres, **f)** Por la simple notificación con noventa (90) días de anticipación, realizada por cualquiera de las partes; **g)** Por Motivos de Interés Público, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibiliten o agraven desproporionalmente su ejecución; **h)** Mutuo Acuerdo entre ambas partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato, en este caso bastará la notificación escrita de la parte que tome la iniciativa, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Resolución, dirigida a las Oficinas que ocupa cada parte suscriptora del presente Contrato, sin más obligaciones para EL INPREMA de pagar el arrendamiento a la fecha; **i)** Por las demás causas establecidas en la Ley.-

CLAÚSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que: 1) Aceptan expresamente lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013); 2) Comunicar de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y 3) Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 90, de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal año 2023.-

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado, en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:**

"Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse

Página 4 de 7

o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". – **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las Partes llevarán a cabo los Deberes y Obligaciones que han sido establecidos en este Contrato en el espíritu de cooperación mutua y Buena Fe y se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán. En caso de que persista cualquier conflicto derivado como consecuencia de este Contrato, se someten expresamente ante la autoridad competente en materia de Inquilinato o en su defecto a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. – **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la Recisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la Recisión o Resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 90, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y Reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL ARRENDADOR** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL ARRENDADOR** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL ARRENDADOR** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean



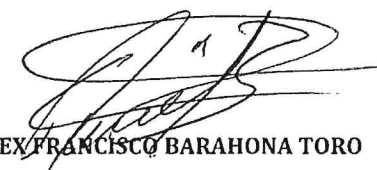
ocasionados. d) EL INPREMA y EL ARRENDADOR se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. – **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL ARRENDADOR** declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EL ARRENDADOR**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el Pago en concepto de Arrendamiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el Artículo 40 de la Ley del INPREMA, Decreto Ley 247-2011.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Ambas partes establecen como plazo del presente Contrato el término de un (1) año contado a partir del primero (1) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) al primero (1) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), el cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito del **INPREMA** con dos (2) meses de anticipación a la finalización del Contrato, misma que deberá ser contestada por escrito por **EL ARRENDADOR** dentro del término de treinta (30) días siguientes de recibida la solicitud.

Ambas partes aceptamos las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, el primero (1) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



LIC. HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA



ALEX FRANCISCO BARAHONA TORO
EL ARRENDADOR

/wdpc.

**CONTRATO DE SERVICIOS DE MEJORAS A FACHADA DE OFICINA REGIONAL DEL INPREMA
UBICADA EN SAN PEDRO SULA**

No.46-2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, Master en Políticas Públicas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022** de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205)** el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el **Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44)** del **Tomo Trescientos Cuarenta (340)**, del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, y **JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLEN**, Mayor de Edad, Casado, Ingeniero Civil, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1959-00224, Registro Tributario Nacional Número 08011959002248, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando como Gerente General de la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L (INGRECO)**, constituida mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número Cinto Cuarenta (140), autorizada por el Notario Ada Amalia Puerto de Raudales en fecha siete (07) de septiembre del año Mil Novecientos noventa y tres (1993) e inscrita con el Número 74 del Tomo 294, del Registro de la Propiedad Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIOS DE MEJORAS A FACHADA DE OFICINA REGIONAL DEL INPREMA UBICADA EN SAN PEDRO SULA"**, el que se regirá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** EL INPREMA observando lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, invitó a Empresas Legalmente Constituidas y con Capacidad para Contratar con el Estado, a presentar cotizaciones para la prestación de los Servicios de: **"MEJORAS A FACHADA DE OFICINA REGIONAL DEL INPREMA UBICADA EN SAN PEDRO SULA"**, donde la Comisión Técnica de Compras Menores del INPREMA, mediante actas **No. DCC-676-2023 MENORES, ADQUISICIÓN POR PRODUCTO /SERVICIO** del INPREMA, aprobó la contratación del Oferente Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L (INGRECO)**, por haber presentado la oferta que cumple con todos los requerimientos exigidos en las Bases de Licitación.-**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL INPREMA contrata los servicios de **EL CONTRATISTA** para la **MEJORAS A**

FACHADA DE OFICINA REGIONAL DEL INPREMA UBICADA EN SAN PEDRO SULA que contienen todas las especificaciones técnicas requeridas por el Departamento de Administración y Logística. **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO:** El precio del presente Contrato es de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.122,743.08)**, que **EL INPREMA** se compromete en cancelar mediante un pago único una vez que la obra sea recibida a satisfacción por **EL INPREMA** y se firme el Acta de Recepción, este monto incluye el Impuesto que por Ley corresponde. Para el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos Nacionales y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023.- **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Mediante el presente Contrato **EL CONTRATISTA**, está obligado a cumplir con las tareas siguientes: **1) FACHADA FRONTAL PRINCIPAL a)** Lijar bien la superficie, Enmasillado de Fisuras, Golpes e Imperfecciones, que presente la Superficie; **b)** Aplicación de una Mano de Sellador para Concreto de Sherwin Williams o Similar; **c)** Aplicación de Dos Capas de Pintura Excello Satinada de Sherwin Williams en Paredes; **2) FACHADA FRONTAL LATERAL a)** Lijar bien la superficie, Enmasillado de Fisuras, Golpes e Imperfecciones, que presente la Superficie; **b)** Aplicación de una Mano de Sellador para Concreto de Sherwin Williams o Similar; **c)** Aplicación de Dos Capas de Pintura Excello Satinada de Sherwin Williams en Paredes; **3) EL CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio en el plazo establecido. - **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1)** Ejecutar por intermedio de la Gerencia Administrativa los pagos mensuales a razón de los Servicios Prestados, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la presentación de la Solicitud de Pago efectuada por el **CONTRATISTA** acreditando el informe de los servicios prestados a satisfacción, el recibo o factura que corresponda y demás documentos exigidos para su realización; **2)** Permitir el acceso del personal de **EL CONTRATISTA** al sitio en donde se presta el servicio contratado; **3)** El Supervisor será la persona calificada, para que brinde servicio de apoyo y seguimiento de la obra y para el estricto cumplimiento del contrato, acreditado por la Jefatura del Departamento de Administración y Logística de **EL INPREMA**.- **CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **a)** Control de actas **No. DCC-676-2023 MENORES, ADQUISICIÓN POR PRODUCTO /SERVICIO del INPREMA. b)** Oferta Económica presentada por **EL CONTRATISTA**; **c)** Documentación Técnica y Legal presentada por **EL CONTRATISTA**; **d)** Demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SANCIONES PECUNIARIAS:** **EL INPREMA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 88, de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento de Plazo, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; bastando para ello, la simple Notificación del Incumplimiento de **EL CONTRATISTA** por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** y procediendo si así conviene a sus intereses a la Resolución del Contrato, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedieren por daños y

H



perjuicios, por incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA.- CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES:** EL INPREMA podrá por razones de interés público realizar modificaciones al presente Contrato las cuales se harán constar por escrito en el correspondiente o correspondientes documentos firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento, cualquier termino o punto de este Contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.- **CLÁUSULA NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** podrán resolver este Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** La Declaración de Quiebra de **EL CONTRATISTA** o su Comprobada Incapacidad Financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El envío de dos o más Notas de Reclamo a **EL CONTRATISTA** por parte de **EL INPREMA**, por deficiencias en la prestación del Servicio contratado. **g)** La Subcontratación Parcial o Total de la Ejecución de este Contrato. **h)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **i)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. -**CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y licito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". -**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario acudir a la vía judicial y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.-**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación, por consiguiente, es entendido por las Partes que **EL**

A)





CONTRATISTA no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INPREMA**, si así sucediese, la Cesión o Subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato.

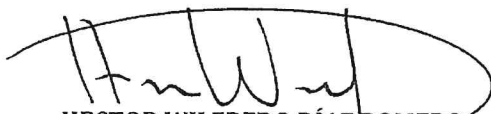
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA: En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 90, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: a) **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. b) **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. c) **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. d) **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: **EL INPREMA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONTRATISTA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las medidas de Seguridad y Confidencialidad que EL INPREMA tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa de EL INPREMA, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de estas medidas. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a EL CONTRATISTA EL INPREMA queda liberado de realizar el pago por el servicio pactado entre las Partes. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las Partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, Decreto Ley 247-2011.-**CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la prestación del servicio de "MEJORAS A FACHADA DE OFICINA REGIONAL DEL INPREMA UBICADA EN SAN PEDRO SULA", es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrega de la Orden de Inicio, El cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de EL CONTRATISTA, con anticipación antes de la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por EL INPREMA dentro del término de quince (15) días siguientes de recibida la Solicitud, Ambas Partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en señal de constancia en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
 EL INPREMA


JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLEN
 EL CONTRATISTA

